



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE: ORD1T-14/2022

[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/o

[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SENTENCIA

Cuernavaca Morelos a 18 de octubre del año dos mil veintidós.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente ORD-1T-14/2022, radicado con motivo del procedimiento ordinario laboral promovido por [No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] por sí y como propietario de la [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y;

RESULTANDO:

1.- El génesis de este procedimiento ordinario laboral es el que enseguida se informa:

Se presentó demanda el once de enero del año dos mil veintidós en la que se reclamó:

- a) La reinstalación.
- b) Salarios vencidos y/o caídos.
- c) El pago de los intereses a razón del 2%.
- d) El pago de Aguinaldo.
- e) El pago de la diferencia de salario desde el día 20 de marzo de 2019 hasta la fecha del despido.
- f) El pago al séptimo día.
- g) El pago de vacaciones y prima vacacional.
- h) El reconocimiento de la antigüedad.
- i) La inscripción retroactiva ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y sistema de Fondo de Ahorro para el Retiro (AFORE), sobre el salario real percibido por el actor el pago respectivo de dichos conceptos del 7% del salario real percibido por el actor.
- j) La nulidad de la renuncia.
- k) El pago de los intereses establecidos en el artículo 48 párrafo III de la Ley Federal de Trabajo.
- l) Los gastos de ejecución.
- m) El pago de prima dominical.

Se fundó la demanda en los siguientes hechos:

Documento para versión electrónica.

El actor
[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], ingreso a
prestar sus servicios para
[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/o
[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
contratado por escrito y tiempo indefinido, con fecha de ingreso 20 de
mayo del 2014, le hicieron firmar hojas "en blanco".

El lugar de prestación de servicios es en avenida universidad 102
Colonia Universidad (conocida también como ampliación Chamilpa) de
Cuernavaca, Morelos; la categoría de escolta personal, con jornada
variada de domingo a miércoles de 21:00 a 3:00 a.m., viernes sábado y
domingo de 20:00 a 4:00 a. m. descansos jueves de cada semana.

Salario de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) diarios.

El 9 de noviembre del 2021,
[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] le
manifestó que estaba despedido.

b).- La parte demandada no produce contestación a la demanda,
lo que motivó que se le tuvieran por admitidas las pretensiones de la
actora en acatamiento con lo previsto por el precepto 873 A primer párrafo
de la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo, se puede observar de las piezas procesales que la
demandada no hizo uso de lo que se establece en el arábigo 873 párrafo
sexto de la Ley Federal del Trabajo, esto es, ofrecer prueba con el objetivo
de acreditar los extremos que enseguida se citan:

- 1.- Que el actor no era su trabajador o patrón;
- 2.- Que no existió el despido; o
- 3.- que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora

Lo anterior trae como consecuencia lógica como ya se dijo que no
existan hechos controvertidos y por lo tanto por admitido lo que se
estableció en el escrito de demanda.

2.- La audiencia preliminar tuvo verificativo el 9 de mayo del dos mil
veintidós en la que entre otros temas se resolvió en relación a la admisión
y desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes.

Así mismo, se establecieron los hechos no controvertidos los cuales
son todos porque no se dio contestación a la demanda.

A.- PRUEBAS DE LA ACTORA:

1. LA PRESUNCIONAL en su doble aspecto tanto legal como
humano e **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2.- LA INSPECCION OCULAR.

B.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se ofreció ninguna.

3.- AUDIENCIA DE JUICIO: Una vez que fueron desahogadas las pruebas que se admitieron a la parte actora, la secretaria instructor certificó, que no quedaban pruebas pendientes por desahogar y se turnó los autos para la formulación de los alegatos lo que se hizo en cumplimiento con lo previsto por los artículo 873 I y 873 J de la Ley Federal del Trabajo.

ALEGATOS DE LAS PARTES:

A.- La parte actora en esencia como alegatos expresó:

Se condene a la parte actora al pago de todas las prestaciones.

B.- La parte demandada no formuló alegato alguno.

Concluida la fase de alegatos, se declaró cerrada la etapa de juicio y se turnaron los autos para dictar sentencia en cumplimiento a lo previsto por el precepto 873 J párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, lo que se hace en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Este Juzgador del Primer Tribunal en materia laboral del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos es competente para conocer y resolver el presente juicio por territorio de acuerdo al domicilio de la demandada y por su actividad, porque no se encuentra reservada a la federación conforme a lo dispuesto por el artículo 123 fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 527, 528, 698 y 700, fracción II, inciso B, de la Ley Federal del Trabajo; así como en lo previsto en los artículos 2, 3 fracción III y 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO: Litis. La parte actora afirma haber laborado para la parte demandada desde el 20 de enero del año 2024 hasta el 9 de noviembre del año 2021, fecha última que fue despedido por **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en la fuente de trabajo, por esa razón tiene derecho al pago de las prestaciones que reclama entre otras a la reinstalación en el trabajo; lo demandado por

Documento para versión electrónica.

la parte actora no fue controvertido por la parte demandada ante la omisión de contestar la demanda.

TERCERO: CARGA PROBATORIA.

El actor en el escrito de demanda arguye que con **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y/o **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** lo unió una relación de trabajo misma que inició el día 20 de enero del dos mil catorce y concluyó el nueve de noviembre del 2021 por despido injustificado.

Ahora bien, la carga de la prueba para demostrar la existencia del despido injustificado le corresponde al patrón, de acuerdo a lo establecido en el dispositivo 784 en relación con el 804 de la Ley Federal del Trabajo, además con apoyo en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2019360 Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Laboral, Tesis: 2a./J. 128/2018 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 1042.

**DESPIDO INJUSTIFICADO.
CUANDO SE TENGA AL PATRÓN POR
CONTESTADA LA DEMANDA EN
SENTIDO AFIRMATIVO, SIN PRUEBA
EN CONTRARIO, LA JUNTA DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEBE
CONSIDERARLO CIERTO.¹**

La sanción procesal prevista en el artículo 879, último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, consistente en tener por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, permite dar certeza jurídica a las partes sobre lo que implica incumplir con la obligación procesal de comparecer a la audiencia de ley, a pesar de encontrarse en la oportunidad de hacerlo. Esa determinación no impide al demandado destruir la presunción generada, derivada de su omisión de comparecer a la audiencia de ley, pues conforme al precepto legal mencionado puede ofrecer aquellas pruebas que demuestren que: a) el actor no era trabajador; b) no existió el despido; o c) no son ciertos los hechos de la demanda. Si no se ofrecen pruebas o las propuestas carecen de eficacia probatoria, al emitir el fallo, la autoridad laboral tendrá por ciertos los hechos de la

¹



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

demanda, entre otros, el despido injustificado afirmado por el trabajador. Presunción que es acorde con los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, conforme a los cuales, corresponde al patrón la carga de demostrar los elementos esenciales de la relación laboral, entre otros, los relativos a la fecha de ingreso y la causa de la rescisión o de terminación de la relación de trabajo, bajo el apercibimiento de que, de no satisfacer esa carga probatoria, se presumirán ciertos los hechos afirmados por el trabajador. En consecuencia, cuando éste expone en su demanda que fue despedido injustificadamente y el demandado no concurre al juicio laboral, ello motiva a que se le tenga por contestada la demanda en sentido afirmativo y, al no existir prueba en contrario, la Junta debe tener como cierto el despido alegado, sin que pueda considerarse necesario que el trabajador demuestre la existencia de la relación laboral, pues implicaría imponerle la carga de desvirtuar una excepción que no se hizo valer en el juicio, aunado a que se relevaría al demandado de satisfacer la carga procesal que le corresponde.

CUARTO: ANALISIS DE LA LITIS.

Con relación a la existencia de la relación de trabajo entre [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] con [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] por sí y como propietario de [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] está demostrado y de igual forma el despido injustificado que arguye el actor fue objeto por parte de [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] quien le manifestó “YA NO TE NECESITO ESTAS DESPEDIDO” acción que ocurrió en la fuente de trabajo, aproximadamente a las 10:00 horas del día 9 de noviembre del año 2021, en el domicilio sito en [No.18] ELIMINADO el domicilio [27], porque ante la omisión de dar contestación a la demanda por [No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] por sí y como propietario de LA [No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] se

Documento para versión electrónica.

tuvieron por admitidas las prestaciones y por ciertos los hechos cuya carga probatoria le incumbe al patrón, lo expresado en términos de lo previsto por el precepto 873 A de la Ley Federal del Trabajo

Por los motivos expresados se dicta sentencia condenatoria.

QUINTO.- ESTUDIO DE LAS PRESTACIONES DEMANDADAS.

Como una cuestión previa al análisis de las prestaciones reclamadas se debe de determinar el monto del salario percibido por el actor, no obstante que se hayan tenido por admitidos los hechos de la demanda en la que incluye el salario, pues este Tribunal tiene el deber de revisar la credibilidad de lo asentado, aun ante la falta de contestación de la demanda, lo anterior con el objetivo de privilegiar el principio de realidad, porque en esta área del derecho debe de analizarse a verdad sabida, buena fe guardada y en conciencia con apoyo en lo previsto por el arábigo 841 de la Ley Federal del Trabajo.

El actor en el escrito de demanda con relación al salario expresó que fue de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) diarios, sin que exista prueba que demuestre lo contrario, además sin que se advierta desproporcionado o fuera de lógica el último salario percibido y establecido por el accionante, porque de acuerdo a lo información obtenido por este Tribunal el salario diarios de los trabajadores que desempeñan la función del actor, esto es, los escoltas perciben el salario similar y en algunos caso mayor, dato que se obtiene de las paginas de internet.²

De lo que se puede apreciar la credibilidad del salario que se asentó en el escrito de demanda y por tal motivo deba de ser utilizado para determinar el monto de las prestaciones que se adeuden al accionante.

a) REINSTALACIÓN: Como resultado de que se acreditó que el trabajador se le despidió en forma injustificada el día 9 de noviembre del año 2021 se condena a **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** a reinstalar en sus labores a **[No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** con la categoría que venía desempeñando de escolta con un horario de 21:00 a

² <https://fuentedeconocimiento.com.mx/biblioteca/articulo/read/97756-cuanto-vale-un-escolta-privado>



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

03:00 A. M. los días lunes a miércoles, los viernes y sábado, 20:00 a 04:00 A. M. con las mejoras que se hubieran obtenido durante el trámite del juicio, a la fecha en que se materialice la reinstalación respecto a salario y categoría que desempeñaba, con fundamento en lo previsto por el precepto 60 de la Ley Laboral.

El salario con el que se debe de reinstalar como mínimo es el de \$600.00 (seiscientos peso 00/100 M.N.) diario, y en caso de que a la fecha de su materialización existan mejoras deberá de aplicarse la misma.

b).- SALARIOS CAIDOS: Por lo que se refiere a esta prestación procede su pago por virtud del despido injustificado, los que se cuantifican por el periodo que se ha generado desde la fecha del despido ocurrido el 9 de noviembre del año 2021 al 18 de octubre del 2022, fecha en que se dicta esta sentencia, periodo que comprende 338 días que multiplicados por el salario diario de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) representan la cantidad de \$198,000.00 (ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

Pide la parte actora que se condene al pago de salarios caídos hasta el día en que se indemnice, y en atención al derecho de pedir, se entiende que lo que pide es que se paguen los salarios caídos hasta la fecha del cumplimiento de la sentencia, por lo que se resuelve en los mismos términos establecidos en el párrafo inmediato anterior, esto es, se condena a su pago hasta la fecha de la reinstalación siempre que no exceda del plazo de 12 meses, lo que suceda primero, es aplicable la jurisprudencia de Registro digital: 2011180, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Laboral, Tesis: 2a./J. 28/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 28, Marzo de 2016, Tomo II, página 1264.

SALARIOS CAÍDOS. LA REFORMA AL ARTÍCULO 48, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD NI ES VIOLATORIA DE DERECHOS HUMANOS.³

3

De la interpretación armónica de los artículos 1o. y 123, apartado A, fracción XXII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los cuales el Estado Mexicano forma parte, y de los precedentes sustentados por esta Segunda Sala del Máximo Tribunal del país sobre el principio de progresividad, se concluye que la reforma al artículo 48, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, al limitar a 12 meses máximo el pago de salarios vencidos en casos de despido injustificado en un juicio laboral, no transgrede el principio de progresividad que tutela el citado artículo 1o. constitucional, ni es violatorio de derechos humanos, porque no desconoce un derecho anteriormente establecido, ni suprime la sanción constitucional que impone a los patrones la obligación de indemnizar a los trabajadores separados injustificadamente de la fuente de empleo, sino que sólo regula en forma distinta cómo habrá de calcularse dicha indemnización, con los objetivos siguientes: a) Evitar que los juicios laborales se prolonguen artificialmente con el fin de obtener una mayor condena por concepto de salarios caídos y b) Impedir la eventual quiebra de las fuentes de trabajo, con perjuicio incluso para otros trabajadores, lo que generaría un gran desempleo, y por ello, indirectamente incide en otros problemas para la economía nacional. Máxime que el legislador federal si bien limitó a 12 meses como máximo el pago de salarios vencidos, lo cierto es que también contempló la obligación de pagar intereses sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago, e incluso desarrolló otros mecanismos para que los juicios laborales no se demoraran injustificadamente, tales como la imposición de sanciones a las partes o a los servidores públicos que actúen con la finalidad de prolongar, dilatar y obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral.

c).- INDEMNIZACIÓN EXTRALEGAL POR TARDANZA

JUDICIAL: Prestación prevista en el precepto 48 de la Ley Federal del Trabajo que consiste en que luego de los 12 meses que se consideran



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para la condena de salarios caídos, en caso de que al término del plazo anterior, no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento a la sentencia se pagaran también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de 15 meses de salario a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago, misma a la que se condena solo en el caso en que se actualice el supuesto normativo señalado.

d).- AGUINALDO.- El aguinaldo es un ingreso adicional que percibe todo trabajador y deriva de la prestación de su servicio, el pago debe de realizarse a más tardar antes del día 20 de diciembre, esta prestación está relacionada con el salario, porque es parte integradora del mismo, conforme a lo previsto por los arábigos 82 y 84 de la Ley Federal del Trabajo y es una cantidad que el trabajador dejó de percibir por motivo del despido injustificado y al haberse reclamado la reinstalación, debe considerarse que esta prestación debe pagarse como si la relación de trabajo no se hubiera interrumpido, de tal suerte que se considera procedente el reclamo hecho en las condiciones que se realizó, esto es, por todo el tiempo de servicios prestado hasta la fecha en que se materialice la reinstalación del trabajador en sus funciones, toda vez que debe de ser entendida la condena del aguinaldo como una consecuencia de la procedencia de la reinstalación, y para restituir al accionante en el goce de sus emolumentos, siempre que no exceda del plazo máximo de doce meses, lo que suceda primero, en el entendido que los doce meses inician su conteo desde la fecha del despido, sin embargo, al desconocer la fecha en que se pueda dar cumplimiento de la sentencia y desconocer además si el pago de la sentencia pueda ser posterior al plazo de 12 meses, en consecuencia se cuantifica solo hasta la fecha de la emisión de la sentencia norma lo expresado en el precepto 87 de la Ley en comento además se apoya lo expresado en la jurisprudencia Registro digital: 2016490, Instancia: Segunda Sala, Décima Época Materias(s): Laboral, Tesis: 2a./J. 20/2018 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 52, Marzo de 2018, Tomo II, página 1242, Tipo: Jurisprudencia

AGUINALDO. ES PARTE INTEGRANTE DEL PAGO DE SALARIOS VENCIDOS TRATÁNDOSE DE LA ACCIÓN DE REINSTALACIÓN Y, POR ENDE, SU LIQUIDACIÓN TAMBIÉN ESTÁ LIMITADA HASTA UN MÁXIMO DE 12 MESES, CONFORME AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Documento para versión electrónica.

la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 37/2000 y 2a./J. 33/2002, el pago del aguinaldo forma parte de las gratificaciones a que se refiere el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, el cual dispone que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En consecuencia, dentro de la conformación del salario para los efectos indemnizatorios previstos en el artículo 48 de la ley citada, si en un juicio el patrón no comprueba la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, cuando la acción intentada hubiese sido la reinstalación, al pago de los salarios vencidos calculados con todas las prestaciones que venía percibiendo, entre otras, el aguinaldo, computadas desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de 12 meses, en atención a que esta última prestación accesoria es inescindible de las demás que conforman el salario integrado.

Se precisó que procede el pago del aguinaldo hasta la fecha de su reinstalación, o hasta por doce meses, pero para efectos de hacer la cuantificación se toma en cuenta hasta esta fecha, sin perjuicio de los que se siga generando en la mecánica ya establecida, es decir, que se condena hasta que se reinstale o hasta por 12 meses lo que acontezca primero; desde la fecha de ingreso 20 de enero de 2014 a la que se dicta la sentencia han transcurrido el plazo de 8 años 8 meses y 28 días, por lo que al hacer la operación aritmética se advierte que tiene derecho al pago equivalente a 131.25 días el que se multiplica por el salario de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) y el resultado es de \$78,750.00 (setenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

e).- DIFERENCIA DE PAGO DE SALARIO.

Por lo que se refiere a este concepto, es decir pago de diferencia salarial, es improcedente el pago en virtud que la carga de demostrar esta pretensión es a cargo del accionante y no lo comprobó porque aun cuando ofreció la prueba de inspección los puntos que ofertó para demostrar con esa prueba no incluye la diferencia del pago de salario, para ello basta con imponerse de su ofrecimiento, de manera que no se advierte que el desechamiento de la prueba de inspección por este Tribunal le ocasionara al accionante ningún perjuicio, porque aun cuando se hubiera admitido no



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

le hubiera sido de utilidad para comprobar este topico, razón por la cual se absuelve de su pago, lo anterior tiene apoyo en la tesis con Registro digital: 189730, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época, Materias(s): Laboral Tesis: VII.1o.A.T.28 L Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Mayo de 2001, página 1127 Tipo: Aislada

**DIFERENCIA DE SALARIOS.
CORRESPONDE AL TRABAJADOR
ACREDITAR LA PROCEDENCIA DE
ESA ACCIÓN.⁴**

Conforme a lo dispuesto por las fracciones XII del artículo 784 y II del diverso 804 de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al patrón probar su dicho, cuando exista controversia sobre el monto y pago del salario del obrero con las nóminas o recibos correspondientes, pero si se ejercita como acción el pago de una diferencia entre el monto del salario del trabajador y el que se dice percibía un tercero, alegándose que éste desempeñaba la misma labor y ganaba un sueldo superior, estando ya probado o no existiendo controversia sobre el que disfruta dicho trabajador, corresponde a éste demostrar la existencia de la identidad de labores y la diferencia salarial, por ser éstos los hechos en que se apoya su reclamación, siguiendo el principio general de derecho de que quien afirma le corresponde la prueba de sus afirmaciones, por no estarse en un caso de excepción.

f).- PAGO DE SÉPTIMO DÍA. Como se advierte del escrito inicial de demanda en particular en el capítulo de prestaciones se reclama el pago de séptimo día, sin embargo, como se observa del capítulo de hechos del escrito de mérito, se desprende que la jornada laboral era de lunes a miércoles y de viernes a domingo con descanso el día jueves, planteamiento del que se observa que si tenía un día de descanso a la semana, por lo tanto no es procedente condenar a esta prestación.

4

g).- VACACIONES Atinente al reclamo que se realiza por concepto de vacaciones, de igual forma procede su pago en virtud de haberse tenido por admitidos los hechos y pretensiones de la demanda, en consecuencia al haber reclamado esta prestación por todo el tiempo de servicios prestados se condena en esos términos, ante la ausencia de excepción de prescripción, en el entendido que al tener una antigüedad el actor de 6 años, 9 meses y 19 días, en la fecha en que fue despedido le corresponden 69 días que se multiplican por el salario de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) y el monto es de \$41,400.00 (cuarenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), cantidad a la que se condena.

No se inadvierte por este Tribunal que en el escrito de demanda se reclamó el pago de las vacaciones hasta la fecha en que el actor **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** fuera reinstalado, lo que es improcedente, en atención a la finalidad que tienen las vacaciones, dado que se considera que es con el propósito de que se otorga un periodo de para que el trabajador reponga las energías gastadas por motivo de la actividad laboral desempeñada ya sea de tipo físico o mental, solo que durante el plazo que se exige el pago de esta prestación por parte de la accionante no tiene la cualidad aludida, porque se refiere a un periodo en el que no se laboró, por lo tanto se encuentra fuera de toda lógica su condena en virtud de que no existió ese desgaste, entonces solo sea procedente el pago de la prestación analizada por el tiempo exclusivamente trabajado y no en aquel en que se interrumpió la relación de trabajo, se apoya lo argumentado en la jurisprudencia que enseguida se comparte Registro No. 207732, Localización: Octava Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 73, Enero de 1994, Página: 49, Tesis: 4a./J. 51/93, Jurisprudencia, Materia(s): laboral.

“VACACIONES. SU PAGO NO ES PROCEDENTE DURANTE EL PERIODO EN QUE SE INTERRUMPIÓ LA RELACIÓN DE TRABAJO.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, el derecho a las vacaciones se genera por el tiempo de prestación de servicios, y si durante el período que transcurre desde que se rescinde el contrato de trabajo hasta que se reinstala al trabajador en el empleo, no hay prestación de servicios, es claro que no surge el derecho a vacaciones, aun cuando esa interrupción de la relación de trabajo sea imputable al patrón por no



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

haber acreditado la causa de rescisión, pues de acuerdo con la jurisprudencia de esta Sala, del rubro "SALARIOS CAÍDOS, MONTO DE LOS, EN CASO DE INCREMENTOS SALARIALES DURANTE EL JUICIO", ello sólo da lugar a que la relación de trabajo se considere como continuada, es decir, como si nunca se hubiera interrumpido, y que se establezca a cargo del patrón la condena al pago de los salarios vencidos, y si con éstos quedan cubiertos los días que por causa imputable al patrón se dejaron de laborar, no procede imponer la condena al pago de las vacaciones correspondientes a ese período, ya que ello implicaría que respecto de esos días se estableciera una doble condena, la del pago de salarios vencidos y la de pago de vacaciones.”

PRIMA VACACIONAL.- Prestación que consiste en el 25% del pago de vacaciones.

Conforme al planteamiento realizado por la parte actora, se reclama el pago de prima vacacional por todo el tiempo laborado y el que se siga generando hasta que sea reinstalado o que se le indemnice, y como se desconoce la fecha de la reinstalación se hace la cuantificación hasta esta fecha en que se dicta sentencia (18 de octubre de 2022), para determinar el monto se debe de obtener la cantidad que le correspondería por concepto de vacaciones desde la fecha de ingreso hasta el día de hoy, es de 94.49 días el que se multiplica por el salario de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) y el resultado es de \$56,694.00 (cincuenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), cantidad de la que se obtiene el 25% y por tanto la cantidad a condenar por prima vacacional es de \$14,173.50 (catorce mil ciento setenta y tres pesos 50/100 M.N.).

Se hace la precisión que la condena en el pago de la prima vacacional es a la fecha en que se materialice la reinstalación o hasta doce meses lo que tenga verificativo primero, plazo que se toma en cuenta desde el día del despido, se apoya todo lo expresado en la jurisprudencia que enseguida se comparte Registro digital: 2023082, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Laboral, Tesis: VII.2o.T. J/75 L (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la

Documento para versión electrónica.

PRIMA VACACIONAL. AL SER UNA PRESTACIÓN QUE INTEGRA EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS TRATÁNDOSE DE LA ACCIÓN DE REINSTALACIÓN, SU LIQUIDACIÓN ESTÁ LIMITADA A UN MÁXIMO DE 12 MESES, CONFORME AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Cuando se condena al patrón a reinstalar al trabajador, éste tendrá derecho a que se le cubran los salarios vencidos calculados con todas las prestaciones que venía percibiendo, entre otras, la prima vacacional, generada durante la tramitación del juicio laboral, ya que el pago de esta prestación forma parte de las gratificaciones a que se refiere el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, el cual dispone que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo; en consecuencia, el pago de la prima vacacional habrá también de limitarse hasta por 12 meses como máximo, conforme al diverso artículo 48 de la ley citada, en atención a que esta prestación accesoria es inescindible de las demás que conforman el salario integrado, y debe seguir la misma suerte, lo que es acorde con la tesis de jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 20/2018 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 23 de marzo de 2018 a las 10:26 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 52, Tomo II, marzo de 2018, página 1242, con número de registro digital: 2016490, de título y subtítulo: "AGUINALDO. ES PARTE INTEGRANTE DEL PAGO DE SALARIOS VENCIDOS TRATÁNDOSE DE LA ACCIÓN DE REINSTALACIÓN Y, POR ENDE, SU LIQUIDACIÓN TAMBIÉN ESTÁ LIMITADA HASTA UN MÁXIMO DE 12 MESES, CONFORME AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO."

h).- RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD. Atinente a esta prestación es procedente su condena, en virtud de que el patrón tiene esa



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

obligación incluso de emitir la constancia respectiva, con las personas con las que ha sostenido una relación laboral y ante la contumacia incurrida por la parte demandada se tiene como antigüedad de **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** desde el 20 de enero de 2014 hasta aquella fecha en que se materialice la reinstalación del accionante.

i).- EXHIBICIÓN DE LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN EL ALTA AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INFONAVIT Y SAR CON EL SALARIO REAL DESDE LA FECHA EN QUE INICIO LA RELACIÓN DE TRABAJO HASTA EL DESPIDO INJUSTIFICADO.

Respecto a esta prestación se condena porque no existe medio de prueba alguno con el cual se acredite que el patrón cumplió con la obligación de inscribir al actor ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y como consecuencia también al INFONAVIT y SAR, inscripción retroactiva que debe de realizar desde la fecha del inicio de la relación laboral es decir, el 20 de enero de 2014 a la fecha en que se realice la reinstalación, en el entendido que el alta o inscripción ante la seguridad social debe realizarse con el salario real del accionante.

j).- NULIDAD DE HOJAS EN BLANCO.- En lo que atañe a esta pretensión quien tiene la carga de demostrar su existencia es al accionante sin que existan pruebas que así lo demuestren, por lo tanto se absuelve de esta prestación, sobre todo porque ante este Tribunal Laboral no se exhibió renuncia alguna o documento diverso que fuera objetado por el trabajador.

k).- EL PAGO DEL INTERÉS PREVISTO EN EL PRECEPTO 48 PARRAFO TERCERO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Esta prestación fue reclamada en forma doble, por lo que ya existe pronunciamiento en esta sentencia en el inciso c).

l).- GASTOS POR EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Como así lo ha reclamado el actor en el juicio una vez que se actualice el incumplimiento de la sentencia que se emite en esta fecha, será el momento de considerar el pago de los gastos que se generen ante el incumplimiento del demandado por la ejecución forzosa de la sentencia.

m).- PAGO DE PRIMA DOMINICAL.

Documento para versión electrónica.

Esta prestación consiste en el pago del 25% del salario ordinario, y procede en aquello caso en que se labora los días domingo, lo que aquí ocurrió, conforme al planteamiento realizado pues de acuerdo al escrito de demanda el día de descanso del accionante eran los jueves, de lo que se aprecia que se trabajaba los días domingo, por lo tanto procede el pago de esta prestación, porque la carga de comprobar la jornada de trabajo es del patrón conforme a lo previsto por el precepto 784 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, además con apoyo en la jurisprudencia de voz Registro digital: 2019969 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Laboral, Tesis: VII.2o.T. J/50 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III, página 2326, Tipo: Jurisprudencia

PRIMA DOMINICAL. FORMA DE SUBSANAR LA FALTA DE PRECISIÓN DEL TRABAJADOR RESPECTO DE LOS DOMINGOS QUE TRABAJÓ EN EL PERIODO QUE RECLAMA, CUANDO AL PATRÓN SE LE TUVO POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO AFIRMATIVO.

El hecho de que el trabajador no haya precisado expresamente en su demanda cuántos domingos laboró de los que exigía el pago de la prima dominical, no constituye una circunstancia que por sí misma impida su condena, cuando la demandada incurre, además, en contumacia y, por ende, se le tiene por contestada la demanda en sentido afirmativo y por cierta la jornada laboral aducida por el trabajador, así como el periodo durante el cual prestó sus servicios para aquél; en consecuencia, a partir de esos elementos, la Junta puede deducir los domingos laborados conforme al año calendario correspondiente al periodo reclamado.

Además del escrito de demanda se aprecia que el reclamo de prima dominical es por todo el tiempo de servicios prestados, es decir, desde el 20 de enero de 2014 a la fecha del despido de lo que se advierte que corresponde a 350 días, los que se multiplican por el salario diario de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) el resultado es de \$210,000.00 (doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.) cantidad del que se obtiene el 25% para obtener el monto a condenar por esta prestación materia de escrutinio y es de \$52,500.00 (cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De lo anterior se colige que el monto por el que se condena a **[No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** por sí y como propietario de **[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** respecto de las prestaciones que le fueron reclamadas y se decretaron procedentes es en los términos que enseguida se precisa:

CONCEPTO	MONTO
SALARIOS CAÍDOS	\$198,000.00
AGUINALDO	\$78,750.00
VACACIONES	\$41,400.00
PRIMA VACACIONAL	\$14,173.50
PRIMA DOMINICAL	\$52,500.00
TOTAL	\$384,823.50

Se absuelve a **[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** por sí y como propietario de **[No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, de las siguientes prestaciones:

- 1.- Diferencia del pago de Salario.
- 2.- Del pago de séptimos días.
- 3.- Nulidad de renuncia.

De todo lo anterior expresado y fundado en los artículos 685, 840 841, 842, 873 J, 873 K de la Ley Federal de Trabajo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se acreditó la existencia del despido injustificado ejecutado en contra de **[No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, motivo por el cual se emite sentencia condenatoria en contra de **[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** **POR SI Y COMO PROPIETARIO DE [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

SEGUNDO.- La parte actora probó de manera parcial sus reclamaciones, por lo que se condena **[No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** **POR SI Y COMO PROPIETARIO DE [No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por los conceptos que enseguida se precisan:

Documento para versión electrónica.

CONCEPTO	MONTO
SALARIOS CAÍDOS	\$198,000.00
AGUINALDO	\$78,750.00
VACACIONES	\$41,400.00
PRIMA VACACIONAL	\$14,173.50
PRIMA DOMINICAL	\$52,500.00
TOTAL	\$384,823.50

TERCERO: En armonía con el considerando QUINTO de esta sentencia, la parte demandada **[No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** **POR SI Y COMO PROPIETARIO DE [No.36] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, estará obligada al pago de los salarios caídos y en su caso del interés, solo de darse el supuesto determinado por el precepto 48 de la Ley Laboral.

CUARTO: Se ordena la reinstalación de **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en los términos precisados en esta sentencia.

QUINTO: Se condena a **[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** **POR SI Y COMO PROPIETARIO DE [No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a la inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a **[No.40] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** desde el día posterior a ocurrido el despido a aquella en que se reinstale al accionante.

SEXTO: Se absuelve a la parte demandada respecto de las prestaciones siguientes:

Se absuelve a **[No.41] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** por sí y como propietario de **[No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, de las siguientes prestaciones:

- 1.- Diferencia del pago de Salario.
- 2.- Del pago de séptimos días.
- 3.- Nulidad de renuncia.

SÉPTIMO: Se condena a **[No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** **POR SI Y COMO PROPIETARIO DE [No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** al pago de los gastos de ejecución solo en el caso de que se de el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

incumplimiento de la sentencia y el monto será materia de determinación en el incidente de liquidación.

OCTAVO: Se otorga a la parte demandada el plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación que se le haga de esta sentencia, para que dé cumplimiento voluntario a lo resuelto y se le apercibe que de no hacerlo así a petición de la parte actora se iniciará el procedimiento de ejecución, lo expresado con apoyo en el dispositivo 945⁵ de la Ley Federal del Trabajo.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- Así definitivamente lo resolvió y firma el Maestro en Derecho **HECTOR ALEJANDRO CALCANELO GARCÍA** Juez del Primer Tribunal Laboral de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, quien actúa en forma legal con el Secretario Instructor **CHYNTIA CONSUELO RIVERA JIMENEZ** que autoriza y da Fe.

Pmh.

⁵ Artículo 945. Las sentencias deben cumplirse dentro de los quince días siguientes al día en que surta efectos la notificación. Vencido el plazo, la parte que obtuvo sentencia favorable podrá solicitar la ejecución de ésta en términos de lo dispuesto en el artículo 950 de esta Ley. Si el juez advierte que existe riesgo de no ejecutar la sentencia, o si el patrón realiza actos tendientes al incumplimiento de la misma, el juez tomará las medidas necesarias a efecto de lograr el cumplimiento eficaz de la sentencia. Para ello podrá decretar el embargo de cuentas bancarias y/o bienes inmuebles, debiendo girar los oficios respectivos a las instituciones competentes. Asimismo, deberá dar vista a las instituciones de seguridad social a efecto de que se cumplimenten las resoluciones en lo que respecta al pago de las cotizaciones y aportaciones que se contengan en la sentencia. La acción para solicitar la ejecución de las sentencias definitivas del Tribunal prescribe en dos años en términos del artículo 519 de esta Ley. La prescripción correrá a partir del día siguiente al que hubiese notificado la sentencia del Tribunal a las partes y solo se interrumpe en los siguientes casos: a) Por la presentación de la solicitud de ejecución debidamente requisitada, mediante la cual la parte que obtuvo sentencia favorable, solicite al juez dicte el auto de requerimiento y embargo correspondiente, o bien que abra el Incidente de Liquidación, y b) Cuando alguna de las partes interponga el medio de impugnación correspondiente. Independientemente de lo anterior, las partes pueden convenir en las modalidades de su cumplimiento. Artículo adicionado DOF 04-01-1980. Reformado DOF 30-11-2012, 01-05-2019

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo
Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo
Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

FUNDAMENTACION LEGAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco